

DECRETO EXENTO N° 156. - - .

**MAT:** Aprueba Constitución de Consejo Comunal de Seguridad Pública.

**ILLAPEL, 29 MAR. 2017**

**VISTOS:**

1º) DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; 2º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) la Ley N° 18.883, de 1989, del Ministerio del Interior, que "Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"; 5º) Lo dispuesto en la ley 20.965 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Permite La Creación De Consejos Y Planes Comunales De Seguridad Pública"; 6º) el Decreto Alcaldicio N° 4575, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Enrique Cortés Vargas asumió con esa misma fecha, el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia; 7º) El Acta de Constitución de Consejo de Seguridad Pública, de fecha 29 de Marzo de 2017; y 8) Los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente decreto.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la Ley 20.965, que "Permite La Creación De Consejos Y Planes Comunales De Seguridad Pública", publicada en el Diario Oficial el 04 de Noviembre del año 2016, y que modifica la ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", establece que *"En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Éste será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local."*

2º) Que, de acuerdo a lo anterior el día 29 de Marzo en el salón de Concejo de la Municipalidad de Illapel, se convocó a la constitución del Consejo Comunal de Seguridad pública.

3º) Que, de acuerdo al artículo 104 B de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", el Consejo Comunal de la Seguridad Pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas: *"a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe; b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única; c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente; d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial; e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las*

comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional; f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste; g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo. En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo; h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva; i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva; j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.”

4º) Las finalidades del Consejo, establecidas en el art.104 E de la Ley 18.695 ya citada: “a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En el ejercicio de la función referida en esta letra, el consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio; b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal; c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días. En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión; d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública. Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito; e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública; f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo; g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento; h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal. El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión

*que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias; i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal; j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.”*

4º) Que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normativa legal vigente en la materia, el Alcalde a través del presente acto administrativo, viene en dictar el siguiente:

#### **DECRETO:**

**I.- ARUÉBESE** por este acto la constitución del **“Consejo Comunal de Seguridad Pública de Illapel”**, cuya Acta se adjunta al presente acto administrativo, y se entiende formar parte integrante del mismo. Consejo que estará integrado por los siguientes integrantes:

- Sr. Alcalde, quien preside la instancia.
- Sra. Directora de Seguridad Pública Municipalidad de Illapel, Secretaria Ejecutiva del Consejo.
- Representante del Gobernador.
- Mayor de Carabineros.
- Subprefecto de Policía de Investigaciones
- Concejala Hermosina Mánquez.
- Concejal Ricardo Castillo.
- Fiscal Adjunto de Illapel.
- Representante de COSOC, Luisa Castillo.
- Representante de COSOC, Gerardo López.
- Representante de SENDA.
- Representante SENAME.
- Representante de Gendarmería de Chile.
- Secretario Municipal, Ministro de Fe del Consejo.

**II.- ELABÓRESE** por el Consejo Comunal de Seguridad Pública en los plazos establecidos en la ley, el **Plan Comunal de Seguridad Pública** que será el instrumento de gestión que fijará las

orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos que trabajan en la Seguridad Pública, dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal.-

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DENIS CORTÉS VARGAS**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**



**DAVID ARAYA ROBLEDO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**

DCV/DAR/MPN/III

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal.
- c/c Dirección de Seguridad Pública.
- c/c Departamento Jurídico.